## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20933 REAL DECRETO 1227/2001, de 8 de noviembre, sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción, del sector vitivinícola.

El Reglamento (CE) 1282/2001 de la Comisión, de 28 de junio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a la recopilación de información para el conocimiento de los productos y el seguimiento del mercado en el sector vitivinícola, y se modifica el Reglamento (CE) 1623/2000, obliga a los Estados miembros a adoptar los modelos nacionales de las declaraciones consideradas, a la vez que les faculta para regular diversos aspectos relacionados con las mismas.

El presente Real Decreto da cumplimiento a la citada obligación, desarrollando las facultades normativas de aplicación, conferidas a los Estados miembros en el ámbi-

to considerado

Se ha procedido a la reproducción parcial de algunos preceptos de la reglamentación comunitaria, para un mejor conocimiento de los mismos por parte de los interesados, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios en España.

Durante la tramitación de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas, así como los

representantes de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

## DISPONGO:

## Artículo 1. Personas obligadas a presentar declaraciones.

1. La declaración de existencias deben presentarla las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que tengan en su poder vinos o mostos, y que no sean con-

sumidores privados o minoristas.

- 2. La declaración de cosecha deben presentarla las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uvas, a las que se les denomina cosecheros. Están eximidos de presentar esta declaración los cosecheros que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
- a) Su producción total de uva se destine al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva.
- b) La explotación tenga menos de 10 áreas de viña en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.
- c) La totalidad de su cosecha de uva sea transformada en vino por ellos mismos, o por su cuenta.
- d) Sean socios o miembros, de una bodega cooperativa o de una agrupación, y entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva o mosto, a dicha bodega cooperativa o a dicha agrupación.
- 3. La declaración de producción deben presentarla las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que hayan producido vino, o tengan en su poder productos distintos del vino, procedentes de la cosecha de la cam-

paña en curso. Están eximidos de presentar esta declaración:

- a) Los consecheros eximidos de la presentación de la declaración de cosecha, por cumplir las condiciones establecidas en los supuestos a) o b) del apartado anterior.
- b) Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), no destinada a la comercialización.
- c) Los cosecheros socios, o miembros de bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), destinada a su consumo particular.

## Artículo 2. Modelos de declaraciones.

Las declaraciones de existencias, de cosecha de uva y de producción deberán cumplimentarse en los formularios o soportes que dispongan al efecto las respectivas Comunidades Autónomas, los cuales contendrán, al menos, los datos que figuran en los anexos I, II y III, respectivamente.

## Artículo 3. Lugar de presentación.

Las declaraciones se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre ubicada la bodega, almacén o la superficie de viñedo.

## Artículo 4. Plazos de presentación.

Para cada campaña vitivinícola, se establecen los siguientes plazos de presentación de las declaraciones:

- a) Las de existencias de vinos y mostos, referidas a 31 de julio, hasta el día 10 del mes de septiembre siguiente de cada año.
- b) Las de cosecha de uva, hasta el 10 de diciembre de cada año.
- c) Las de producción de vino y de productos distintos del vino procedentes de la uva, referidas al 25 de noviembre, entre el 26 de noviembre y el 10 de diciembre siguientes de cada año.

## Artículo 5. Información y seguimiento.

Las Comunidades Autónomas facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de comunicación a la Comisión de la Unión Europea previstas en la normativa comunitaria, con una antelación mínima de treinta días a los plazos límites establecidos para cada supuesto.

## Artículo 6. Incumplimiento de la obligación de declarar.

A las personas con obligación de presentación de declaración de existencias de cosecha de uva y de producción que no hayan presentado sus declaraciones en las fechas previstas, o cuando dichas declaraciones sean incompletas o inexactas, se les aplicarán, en cada caso, las sanciones contempladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento 1282/2001.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Por la presente disposición se deroga el Real Decreto 1681/1997, de 7 de noviembre, sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

El presente Real Decreto tiene carácter de normativa básica y se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Aplicación y facultad de adaptación.

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar, en el ámbito de sus competencias,

las medidas necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, así como para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa comunitaria y la modificación de las fechas de presentación de las declaraciones por razones coyunturales y plazos a que se hace referencia en este Real Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,

MIGUEL ARIAS CAÑETE

## ANEXO I

## DECLARACION DE EXISTENCIAS DE VINOS Y MOSTOS . AL 31 DE JULIO DE 20\_ Aplicación del artículo 6 del R(CE) 1282/2001

	Cóc	ligo (*)			
(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos corr	ectos	∐∐∐ . deberán adheri	rse encima de los Cua	adros A v B)	
CUADRO A	00105	CUADRO B	ise onemia de los cal	<i>(</i> ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) (	
DATOS DEL PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS			DATOS DE LA BODE		
Alta Baja Modificación Productor Almacenista				N LAS EXISTENCIA	
Persona fisica Cooperativa SAT Soc. Mercantil Otras		Alta	Baja Modifica	ción 🗀 Bodega L	Almacén L.J
CIF/NIF		N.I.D.P.B.		7	
Apellidos y Nombre o Razón Social		Apellidos y No	mbre o Razón Social de	propietario	
Domicilio					
Población(*)		Domicilio de la	industria		
Provincia C.P. (*)	] [	Población			(*)
Número de teléfono		Provincia		. C.P. L	(*)
		Número de telé	fono	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
CUADRO C					
PRODUCTOS	E	XISTENCIAS	TINTOS Y/O	BLANCOS	OBSERVACIONES
	T	OTALES hl	ROSADOS hl	hl	OBSERVACIONES
VINOS (A GRANEL Y ENVASADOS)					_
EXISTENCIAS EN PODER DE PRODUCTORES     Sin derecho a indicación geográfica					-
- Sin derecho a indicación geográfica					-
1.2. V.c.p.r.d.					-
1.3. Restantes vinos					1
				, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	7
TOTAL					
2. EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTAS					
2.1 Vinos procedentes de la UE					
2.1.1. Vinos de mesa - Sin derecho a indicación geográfica					
- Con derecho a indicación geográfica					_
2.1.2. V.c.p.r.d.					4
2.1.3. Restantes vinos					-
2.2. This procedentes de países no pertenecientes à la UE					-
TOTAL					
MOSTOS DE UVA					
EXISTENCIAS EN PODER DE PRODUCTORES					
1.1. Mosto concentrado					
1.2. Mosto concentrado rectificado					
TOTAL					
Restantes mostos     EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTAS					-
EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTAS  2.1. Mosto concentrado					-
2.2. Mosto concentrado rectificado					-
				1800	-
TOTAL					
2.3. Restantes mostos					1 1
	<u> </u>				<u> </u>
NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones					declarados en ficheros
reflejadas al dorso.					evisto en la Ley Orgánica carácter personal, y en las
(*) A cumplimentar por la Administración.			que la desarrollan.	TOTOL GO GALOS GO C	and the personal, y cu las
			de	da 20	
				IO DE LAS EXISTEN	
		*			

## DORSO DEL ANEXO I

## PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que no sean consumidores privados o minoristas y que posean al 31 de julio: vino, mosto, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado. A estos efectos se considerarán minoristas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino en pequeñas cantidades directamente al consumidor, excluidos los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y el envasado de los vinos en grandes cantidades.

Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación del mercado vitivinícola, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

## NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El propietario de las existencias, cumplimentará una declaración por cada bodega o almacén en que se encuentren las mismas.

Cuando las existencias ubicadas en una misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

## PLAZO DE PRESENTACION

Hasta el día 10 del mes de septiembre.

## LUGAR DE PRESENTACION

Ante el Organo designado por la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito radique la bodega o almacén; la presentación puede realizarse mediante entrega en el registro, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

- CUADRO A. Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:
  - Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, para la comunicación del cese en la actividad industrial que implica la propiedad de existencias; modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
  - Productor v/o almacenista.
  - Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.
- CUADRO B. Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:
  - Alta, cuando sea la primera vez que se declara la actividad industrial de la bodega o almacén; baja, para comunicación del cese de dicha actividad; modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.
  - Bodega o almacén.
  - N.I.D.P.B. Número de identificación de la bodega de producción o del almacén, asignado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito radiquen.
- CUADRO C. Las

Las cantidades que se deben reflejar en este cuadro son las existencias al 31 de julio, de productos a granel y envasados, consignadas en hectolitros (1 hectolitro = 100 litros) del correspondiente vino o mosto, con supresión de los decimales y sin redondeo de la cifra de las unidades.

Las existencias se indicarán en las casillas correspondientes a cada caso: "Existencias en poder de productores" o "Existencias en poder de almacenistas".

## **DEFINICIONES**

- -Vino de mesa. Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 13 del Anexo I del Reglamento (CE) 1493/1999. Incluidos los obtenidos por descalificación de v.c.p.r.d.
- -V.c.p.r.d. Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1493/1999.
- -Vino con derecho a indicación geográfica. Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo.
- -Restantes vinos. Los que no son vinos de mesa o v.c.p.r.d. Se incluyen en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc., no calificados como v.c.p.r.d.

## **EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS**

- Original: COMUNIDAD AUTONOMA
- Copia: PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS.

CUADROC

de 20....

.., a de EL COSECHERO,

DECLARACION DE COSECHA DE UVA CAMPAÑA 20.......Aplicación del artículo 2 del R(CE) 1282/2001

CUADRO A	CUADROB				
DATOS PERSONALES DEL COSECHERO Alta Baja Modificación	DATOS DEL VIÑEDO SITUADO EN: MUNICIPIOS				
				The speeds	
				OVA COSCUIACIA	
CIFAIF Apellidos y Nombre o Razón Social		Superficie en	Cantidad – am	no - I	Rendimiento Om/ha
Domicilio	Vinecos aptos para la producción de:	production			, <del>(</del> 5)
Población (*)		£	Tinta (2)	Blanca (3)	
Provincia  V.P.  Número de telétiono	Vinos de mesa con indicación geográfica				
	Vinos de mesa sin indicación geográfica				
	Veprd				
(Chanda se disconno de etoneto identificativo con todos los datos connectos deberó adherirse encimo de este cuadro)	Vinos de variedades de uva clasificadas para varios usos				
(Cannot 56 majoriga de enjancia notamentra en todos tos datos contectos, deceta danentas en esta endado)	TOTAL				

VINEDOS APTOS PARA LA PRODUCCION DE:	CION DE:	MINO	TALES MET	QUINTALES METRICOS DE UVA (qm) (ENTREGADOS COMO UVA O MOSTO) DESTINADOS A LAS DISTINTAS UTILIZACIONES INDICADAS EN EL CUADRO	ENTREGAD	OS COMO UVA (	) MOSTO) DES	TINADOS A LAS D	ISTINITAS UI	FILIZACIONES	S INDICADAS E	N EL CUADRO	
		Vinificación	ión o conservación	ación	Entreg	Entregas a un productor				Otros destinos	stinos		
		por el	el declarante			de vino							
		Tinta (5)		Blanca (6)	Tinta (7)	Blar	Blanca (8)	Consumo fresco	Pasi	Pasificado	Zumo	Mo	Mosto conc.
								(6)		(10)	(11)		(12)
Vinos de mesa con indicación geográfica		,											
Vinos de mesa sin indicación geográfica												_	
V.c.p.r.d.	!												
Vinos de variedades de uva clasificadas para varios usos													
FOTAL													
CUADRO D													
	DATOS DEI	DATOS DEL DESTINATARIO				QUINTALE	METRICOS DE	QUINTALES METRICOS DE UVA (qm) (ENTREGADOS COMO UVA O MOSTO), PROCEDENTES DE VIÑEDOS APTOS PARA:	GADOS COMO PARA:	O UVA O MOS	TO), PROCEDEN	ITES DE VIÑED	OS APTOS
Apellidos y Nombre o Razón Social	CIE/NIF	Municipio		Provincia		Vinos de mesa	con indicación	Vinos de mesa con indicación Vinos de mesa sin indicación	indicación	V.c.p.r.d.	.r.d.	Varios usos	sosn
						goag	geográfica	geográfica	'a				
		Nombre	•	Nombre	Đ	Tinta	Blanca	Tinta	Blanca	Tinta	Blanca	Tinta	Blanca
			Código		Código	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
TOTAL													

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso

A cumplimentar por la Administración. €

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, y en las disposiciones que la desarrollan.

## DORSO DEL ANEXO II

# PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Fodas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uva (cosecheros).

Para poder optar a los benefícios de las medidas voluntarias de la regulación del mercado vitivinícola, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

# PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACION

Las que destinen la totalidad de su cosecha al consumo en estado natural, a la pasificación, o a la transformación directa en zumo de uva.

Las que transformen ellas mismas, o hagan transformar por su cuenta, la totalidad de su cosecha de uva en vino

Aquéllas cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, alguna parte de su cosecha.

Las asociadas o afiliadas a una bodega cooperativa, o a una agrupación, que entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva y/o mosto a dicha bodega cooperativa, o a dicha agrupación.

# NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El cosechero cumplimentará una declaración por cada unidad territorial establecida por la Comunidad Autónoma en la que posea superfícies de viñedo en producción, utilizando un único ejemplar del presente anexo II, referido al viñedo situado en dicha unidad territorial

## PLAZO DE PRESENTACION

Hasta el 10 de diciembre.

## **LUGAR DE PRESENTACION**

Ante el Organo designado por la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito radique la superficie de viñedo; la presentación puede realizarse mediante entrega en el registro, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

# CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo se efectúa indicandoaentre paréntesis, los números asignados a sus respectivas

Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en quintales métricos (qm) (100 kilos), con dos decimales; rendimiento en quintales métricos por hectárea (qm/ha), con un decimal. En todos los casos la supresión de decimales se efectuará sin redondeo. UNIDADES,-

Se señalará con X el recuadro que corresponda a cada caso: alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, para la comunicación del cese en la actividad del cosechero; modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.

Se consignarán los totales correspondientes a la unidad territorial establecida por la Comunidad Autónoma, relativos a cada uno de los cuatro tipos de aptitudes del viñedo. CUADRO B.-

Columnas (5) y (6).- Quintales métricos de uva vinificada por el declarante, incrementados con los quintales métricos de uva convertidos en mosto sin transformar que se encuentre en poder del Se indicarán los diferentes destinos de la cosecha de uva, diferenciando en cada línea las cantidades obtenidas de los distintos tipos de viñedo reseñados en la columna de la izquierda. mismo, en el momento de la declaración. CUADRO C.-

Columnas (9), (10), (11) y (12). Quintales métricos de uva ya transformados, o entregados para cada destino a un transformador que no vinifique.

Columna (12).- Quintales métricos de uva destinados a la producción de mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.

Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los quintales métricos de la uva facilitados a cada uno de ellos, diferenciados en función del tipo de viñedo de procedencia. CUADRO D.-

## DEFINITIONES

- Vino de mesa.- Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 13 del Anexo I del Reglamento (CE) 1493/1999.
- V.c.p.r.d.- Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1493/1999
- Variedades de uva para varios usos. Son las que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva para otros destinos, en el Real Decreto 1472/2000.

## EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original: COMUNIDAD AUTONOMA.
  - Copia: COSECHERO.

## ANEXO III

## DECLARACION DE PRODUCCION

CAMPAÑA 20...../..... Aplicación del artículo 4 del R(CE) 1282/2001

С	ódig	o (*)	

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B)

CUADE	RO A			<u></u>	CU.	ADRO B				
		PRODUCTOR					DATOS DE LA	BODEGA		
Persona fís	Alta Baja C ica Cooperativa D					Alta	Baja 🗆	Modificació	n 🗆	
	nombre o Razón Social			11 11			/ /			
	iombre o riazori occiui						zón Social del pi			
1				Nomb	re de	la industria				
Población			(*)							
Provincia	с.р. [		(*)	- III   Provir	ncia ,		C.P. L		(*;	
Número de t	eléfono	•••••		Núm.	indus	trias agrarias				
					10 00	10.010110	***************************************	***************************************		***************************************
CUADF	RO C						CUADRO	D		
			SUPERFICIE DE	RENDIMIEN	ITO	DENOMI	NACION A LA C	UE PERTENE	CE:	
II.	TOS DESTINADOS PRODUCCION DE:	CANTIDAD DE PRODUCTOS - hi	VIÑEDO EN PRODUCCION -	hl/ha ha (4)						
1	(1)	(2)	(3)	(1)			•••••	•••••		
V. de mesa co	n indicación geográfica				_	Código D	0.0.	(*)		
V. de mesa sir	n indicación geográfica					Nº Regist	tro de la bodega	de producció	ón er	1
V.c.p.r.d.					$\dashv$	Consejo				
						Regulado	······			
Otros vinos										
Otros product	ros						• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			***************************************
CUADE	RO E									
VINOS OBTENIO	OS DESDE EL COMIENZO DE	LA CAMPAÑA Y	MOST	OS SIN CONC	ENTF	RAR		VINO	S	
!!	STINTOS DEL VINO QUE SE E		Tinto/Rosado	Blanco	T	Total	Tinto/Rosado Blanco		o Total	
PODER DEL	DECLARANTE A 25 DE NOV	/IEMBRE	hl (5)	hl (6)		hl (7)	hl (8)	hl (9)		hl (10)
Vinos de	Sin derecho a indicacio	ón geográfica								
mesa	Con derecho a indicac	ión geográfica								
	Total									
V.c.p.r.d.		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •								
Otros vinos	Total									
Otros produ			PRODUC	TOS	T	hl (11)	PROI	DUCTOS		hl (12)
			Mosto concentra	do	а		Mosto concentrado c rectificado			
Ì			Zumo de uva		b				d	
las i	es de rellenar este impr nstrucciones reflejadas imentar por la Administ	al dorso.	pa dic	ra su utilizació	n de a	acuerdo con lo	personales decla previsto en la L carácter persona	ey Orgánica	15/19	99, de 13 de

ESTA DECLARACION VA ACOMPAÑADA DEL SIGUIENTE NUMERO DE ANEXOS:

- Anexo III-A ...... ejemplares

- Anexo III-B ..... ejemplares

..... de ..... de 20....

EL PRODUCTOR,

## DORSO DEL ANEXO III

## PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, incluidas las bodegas cooperativas que, respecto de la campaña en curso, hayan producido vino o tengan en su poder al 25 de noviembre, productos distintos del vino. Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación del mercado vitivinícola, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

## PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACION

Los cosecheros cuya producción total de uva esté destinada al consumo en estado natural, a la pasificación, o a la transformación directa en zumo de uva. Los cosecheros cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, parte alguna de su cosecha. Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1000 litros), no destinada a la comercialización.

Los cosecheros socios, o miembros de una bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1000 litros), destinada a su consumo particular.

## NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA Y DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN

Se cumplimentará una declaración por cada bodega, utilizando un único ejemplar del presente anexo III, junto con los necesarios del anexo III A y, en su caso, del anexo III B.

## PLAZO DE PRESENTACION

Del 26 de noviembre hasta el 10 de diciembre.

## LUGAR DE PRESENTACION

Ante el Organo designado por de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito radique la bodega; la presentación puede realizarse mediante entrega en el registro, envío por correo certificado, o cualquier procedimiento previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

## **CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS**

Todos los datos solicitados se referirán al 25 de noviembre. Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo, se efectúa indicando entre paréntesis los números asignados a sus respectivas columnas.

- UNIDADES.- Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con un decimal; volumen en hectolitros (hl) (100 litros), sin decimales; rendimiento en hectolitros por hectárea (hl/ha), sin decimales. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.
- CUADRO A.- Se indicarán los datos del productor que está obligado a presentar la declaración, señalando con X el recuadro que corresponda en cada caso:
  - --Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, la comunicación del cese en la actividad industrial; modificación, si ha cambiado su razón social,domicilio etc.
  - --Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil, otro tipo de sociedad o agrupación.
- CUADRO B.- Se indicarán los datos de la bodega. Asimismo, se señalará con X el recuadro que corresponde en cada caso: alta, cuando sea la primera vez que se declara la actividad industrial de la bodega; baja, para comunicación del cese de dicha actividad; modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.

N.I.D.P.B. Número de identificación de la bodega de producción, o del almacén, asignado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito radique.

- CUADRO C.- Columna (2).- En cada casilla se consignará la suma de las columnas (2) y (3) del correspondiente anexo III A (vino de mesa con o sin indicación geográfica, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos).

  Columna (3).- En cada casilla se indicará el total de la columna (5) del correspondiente anexo III A (vino de mesa con o sin indicación geográfica, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos).
  - Columna (4).- La cantidad consignada en cada casilla será (4) = (2) / (3).
- CUADRO D.- Se citará la denominación de origen a la que pertenecen los v.c.p.r.d., producidos o que se vayan a producir. En el número de registro de la bodega se indicarán todos los correspondientes a la misma.
- CUADRO E.- Columnas (5), (6) y (7).- Se indicarán los hl de mostos sin concentrar (producto no transformado) con sus lías, diferenciados en función de su aptitud para la obtención de los grupos de vino reseñados en la columna de la izquierda. La columna (7) = (5) + (6). Columnas (8), (9) y (10).- Se anotarán los hl obtenidos de los distintos vinos con sus lías, diferenciados en función de la clasificación que figura en la columna de la izquierda. La columna (10) = (8) + (9). Columnas (11) y (12).- Se indicarán los hl obtenidos de cada uno de los productos reseñados en las casillas a, b y c.

## **DEFINICIONES**

- -Vinos de mesa. Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 13 del Anexo I del Reglamento (CE)
- -V.c.p.r.d. Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE)1493/1999
- -Vino con derecho a indicación geográfica. Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de la vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo.
- -Vino de uvas aptas para varios usos. Aquel que procede de variedades de uva que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y para otros destinos, en el Real Decreto 1472/2000.

## **EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS**

- Original: COMUNIDAD AUTONOMA
- Copia: PRODUCTOR

Impreso nº .....

de de 20... EL PRODUCTOR

ANEXO III-A

CUADRO A

DECLARACION DE PRODUCCION CAMPAÑA 20 /
---

5
F
1
74 17
Ĵ
ì
۶
۶
ŗ
ĭ
۵
5
6
ζ
Ç
ς
ţ
٤
7
2
è
6
C
۵
3
۶
þ
Ē
ž
L
2
4
F
E
5
(
ç
č
ć
Č
Ļ
t
7
Ē
L
9

TINO A LA ELABORACION DE:	OTROS PRODUCTOS
NTREGADO PRODUCTOS CON DES	V.C.P.R.D.
RELACION DE PROVEEDORES QUE HAN ENTREGADO PRODUCTOS CON DESTINO A LA ELABORACION DE:	ESA CON INDICACIÓN GEOGRAFICA

y, sefialando el cuadro correspondiente)
ndicado,
destino ii
cada d
listinto para cada
impreso (
ıtilizar un
(Se debe u

DATOS DEL PRODUCTO ENTREGADO

Error! Marcador no definido.

CUADRO B

DATOS DEL PRODUCTOR	CIF/NIF Apellidos y Nombre o Razón Social	Domicilio	Población	(Cuando se disponga de etiqueta identificativa con todos los datos correctos, deberá adherirse encima de este cuadro)
	_ ∨ ∢	<u>:                                    </u>	4 4	

RELACION DE PROVEEDORES, INCLUIDO EL DECLARANTE, O SOCIOS DE COOPERATIVA Y S.A.T.

<u> </u>	<u> </u>	Т																					
Código (*)	(14)																						
Provincia	(13)																						
N° referencia	justificante	VIICAU III-D (17)																					
N.I.F.	0 (11)	C.I.I. (11)																					
Nombre y apellidos o razón social	de suministrador, socio de	cooperative 0 3.7.1 (10)																					Suma y sigue o Trotal del destino señalado
uəf	0		S	^	8	-		0	s		=	s	0	s									
Viñedo origen apto para:	7 8	<u> </u>		^ \		о Ш	٥	s b	60	1	S	i	_			и	p	Н	8	e	0	80	
Viñe	7   8	$\exists$		^		E	υ υ	s	65		37	0	u u		i	u	) p		8	9	0	86	
Superficie ha	(5)																						
Rendimiento hl/ha	<del>(4)</del>																						
resada en hl	Blanco (3)	(c) Milbid																					
Cantidad expresada en hl	Tinto/Rocado (7)	I IIIW INOSano (2)						!															
Producto	€										,												· 医二苯甲基二苯甲基二

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso. . (\*) A cumplimentar por la Administración

## DORSO DEL ANEXO III A

LOS ANEXOS III-A SE PRESENTARAN CONJUNTAMENTE CON EL ANEXO III, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION DE PRODUCCION, INCLUSO CUANDO EL PROPIO DECLARANTE SEA EL UNICO PROVEEDOR. SE DEBE UTILIZAR UN IMPRESO PARA CADA DESTINO DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS (VINO DE MESA CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA, VINO DE MESA SIN INDICACIÓN GEOGRÁFICA, V.C.P.R.D., OTROS VINOS, OTROS PRODUCTOS), EN EL QUE SE SEÑALARA CON X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL MISMO. EL MOSTO NO TRANSFORMADO -EN EL MOMENTO DE LA DECLARACION- DEBE FIGURAR EN LOS CORRESPONDIENTES IMPRESOS EN QUE SE RESEÑAN LOS PRODUCTOS DESTINADOS A VINOS, PARA CONSIGNARLO POSTERIORMENTE EN LAS COLUMNAS (5), (6) Y (7) DEL CUADRO E DEL ANEXO III, RELATIVAS A "MOSTOS SIN CONCENTRAR".

CUANDO SEAN INSUFICIENTES LAS LINEAS DEL CUADRO B, SE UTILIZARAN LOS IMPRESOS ADICIONALES NECESARIOS.

LOS IMPRESOS SE NUMERARAN SECUENCIALMENTE, EN EL APARTADO "IMPRESO N"".

## CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadros), con dos decimales; volumen en hectolitros (hl) (100 litros), con dos decimales, los (II) de productos incluidos en impresos con destino a la elaboración de vinos se indicarán en equivalentes de vino, calculados a partir de los quintales métricos de la uva de procedencia multiplicados por 0,74; los mostos concentrados o transformados en zumo se indicarán en h1 del producto obtenido. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo. UNIDADES.

CUADRO A.- Se cumplimentará con los datos que figuran en el cuadro A del anexo III.

Columna (4).- Se consignarán los rendimientos en hI/ha obtenidos en el viñedo de procedencia de cada partida. Estos deben coincidir con los declarados en el correspondiente anexo II (declaración de cosecha de uva), por las personas Columna (1).- Se indicará la denominación comunitaria de los productos entregados: uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva parcialmente fermentado, etc. Columnas (2) y (3).- Se reflejarán las cantidades de los productos de la columna (1), expresadas en hl, diferenciándose el destino de la producción en tinto/rosado y blanco. CUADRO B.

Columna (5). Se indicará la superfície de producción en ha, de la que proceden las cantidades reflejadas en las columnas (2) y (3). Para las casillas de cada línea, deberá cumplinse la relación: (5)=[(2)+(3)]/(4) obligadas a su presentación, y con los que figuren en el anexo III B para las operaciones de compra-venta. Deberá cumplirse la relación (4)=[(2)+(3)]/(5).

Columnas (6), (7), (8) y (9).- Se marcará con una X la aptitud del viñedo del que procede el producto, en la columna en la que figura reseñado verticalmente el tipo del viñedo que corresponda; dichas casillas corresponden a las en arios usos. Los datos indicación geográfica, (7) vino de mesa sin indicación geográfica, (8) v.c.p.r.d, (9) varios usos. Los datos indicados en estas columnas deben coincidir con los consignados en el anexo Columnas (10), (11), (12), (13) y (14).- Se reseñarán los datos de identificación de los proveedores de partidas, incluidos los socios de cooperativas o S.A.T. Para los productos cosechados por el propio declarante se indicará en la Suma y sigue o total del destino señalado - Se marcará con una X el recuadro que corresponda en cada caso, según se trate de impresos que contengan sumas parciales o el total de los productos, con análogo destino al señalado. columna (10), "declarante", no siendo necesario cumplimentar las restantes casillas. La columna (12) se cumplimentará únicamente cuando exista compra-venta del producto

EJEMPLARES Y DESTINOS

- Original: COMUNIDAD AUTONOMA
- Copia: PRODUCTOR.

## **ANEXO III-B**

## JUSTIFICANTE DE COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS CAMPAÑA 20...../.....

EL PROVEEDOR,

N° de referencia	
CUADRO A	CUADRO B
DATOS DEL COMPRADOR	DATOS DEL PROVEEDOR
CIF/NIF Apellidos y Nombre o Razón Social	CIF/NIF Apellidos y Nombre o Razón Social
Domicilio Población (*) Provincia C.P. (*) Número de teléfono	Domicilio Población (*) Provincia C.P. (*) Número de teléfono
(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B.  CUADRO C	
DATOS DEL PRODUCTO ENTREGADO	
1.Naturaleza	
2.Cantidad	hl
3.Obtenido en	
4.El producto procede de viñedo con variedades aptas para:	
Vino de mesa con indicación geográfica Vino de mesa sin indicación geográfica V.c.p.r.d. Varios usos	
5. Rendimiento medio del viñedo de la explotación, que corresponde al tipo de variedades señalado en el punto 4.	
Rendimientohl/ha	
Este valor debe obtenerse a partir del reflejado en el anexo II -declaración de cosecha de uva- del proveedor obligado a su presentación, para el tipo de viñedo señalado en el punto 4 y expresándolo en hl/ha, mediante la aplicación del coeficiente de conversión indicado en el dorso de este impreso (1 qm = 0,74 hl)	
6.№ del documento que acompaña al producto (cuando se requiera)	
Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, y en las disposiciones que la desarrollan.	
, a de de 20	

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

Conforme:

EL COMPRADOR,

(\*) A cumplimentar por la Administración.

## **DORSO DEL ANEXO III B**

EL ORIGINAL Y LA PRIMERA COPIA DE ESTE ANEXO III B DEBEN FACILITARSE POR EL PROVEEDOR AL COMPRADOR DE LA MERCANCIA.

EL ORIGINAL, FIRMADO TAMBIEN POR EL COMPRADOR, DEBE ADJUNTARSE A LA DECLARACION DE PRODUCCION (ANEXO III).

## **CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS**

Nº referencia.- Se cumplimentará por el comprador, que lo reseñará en la columna (12) del impreso del anexo III A.

- CUADRO A.- Se cumplimentará con los datos que figuran en el anexo III.
- CUADRO B.- Se cumplimentará con los datos del proveedor.
- CUADRO C.- 1. Naturaleza.- Se consignará la denominación comunitaria del producto entregado: uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado nectificado, mosto de uva parcialmente fermentado o vino nuevo en proceso de fermentación.
  - 2. Cantidad.- Entrega efectuada en hectolitros. La cantidad de uva entregada se consignará en hectolitros de vino equivalentes, calculados a partir de los quintales métricos de uva de procedencia multiplicados por 0,74.
  - 3 y 4. Unidad territorial establecida por la Comunidad Autónoma de origen de la uva, y viñedo de procedencia.- Son los correspondientes al producto entregado.
  - 5. Rendimiento.- Debe indicarse el correspondiente a la unidad territorial y al tipo de viñedo reseñados en los apartados anteriores 3 y 4.
  - 6. Nº del documento que acompaña al producto.- Se consignará el número cuando el transporte del producto se efectúa acompañado del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 884/2001

## **EJEMPLARES Y DESTINO**

- Original: COMUNIDAD AUTONOMA.
- Primera copia: COMPRADOR.
- Segunda copia: PROVEEDOR.